

ORDEN de 29 de diciembre de 1965 sobre extensión del tipo de interés del 5,5 por 100 a los préstamos para construcción de viviendas de Renta Limitada, primer grupo (arrendamiento) y segundo grupo del tipo de interés del 5,5 por 100

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1965 dispone la elevación del tipo de interés al 5,5 por 100 de todos los préstamos para construcción de viviendas de Renta Limitada, grupo primero, destinadas a la venta o uso propio de los promotores, y de viviendas subvencionadas, con independencia de que su destino ulterior sea venta, arrendamiento o uso propio.

Por acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 2 de abril de mayo y 21 de julio de 1965, se estableció que la financiación de viviendas correspondientes al grupo segundo de Renta Limitada estará a cargo del Banco de Crédito a la Construcción.

Por otra parte, no existen razones para otorgar un trato preferencial, en cuanto al tipo de interés, a las viviendas del grupo segundo de Renta Limitada en todas sus categorías, ni a las de Renta Limitada, primer grupo, destinadas a arrendamiento, teniendo en cuenta, además, que a las viviendas subvencionadas se les aplica, a tenor de la Orden ministerial de Hacienda primeramente citada, el 5,5 por 100.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Los préstamos que por el Banco de Crédito a la Construcción se concedan a viviendas de Renta Limitada grupo primero, destinadas a arrendamiento, y a viviendas del grupo segundo de Renta Limitada, se otorgarán a un interés del 5,5 por 100 anual.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de diciembre de 1965 por la que se da nueva redacción al artículo 102 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935.

Por Orden de este Departamento de 16 de agosto de 1952 se dió nueva redacción al artículo 102 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935, relativo a la constitución de la Junta Central Consultiva e Inspectoradora.

Posteriormente, las de 15 de junio de 1956 y 11 de agosto de 1960 establecieron otras modificaciones al disponer la primera que se ampliase con un representante del Sindicato Nacional de Ganadería, y la segunda, que el cargo de Vocal representante de la Dirección General de Sanidad en la mencionada Junta se ejerza con carácter permanente por el Jefe provincial de Sanidad de Madrid.

De otra parte, a la vista de la competencia que el Ministerio de Industria tiene atribuida en materia de acondicionamiento e instalación de las salas de espectáculos, resulta aconsejable incorporar su representación a la Junta Central a través del Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial de Industria de Madrid.

Por todo ello, es evidente la conveniencia de promulgar un solo texto, en el que se recojan la parte que resulte vigente de las disposiciones anteriores y las modificaciones que hayan de introducirse de acuerdo con el párrafo anterior, así como las actualizaciones que, por otra parte, resultan imprescindibles.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 102 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935 quedará redactado como sigue:

«Artículo 102. Formarán la Junta de Madrid, que se denominará Junta Central Consultiva e Inspectoradora de Espectáculos Públicos:

El Director general de Seguridad, como Presidente.

El Gobernador civil de Madrid o persona en quien delegue.

Un Arquitecto miembro de la Academia de San Fernando designado por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Un representante de la Secretaría General del Movimiento.

Un representante de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, designado por ésta.

Un Ingeniero, Catedrático de Electrotecnia, en activo en uno de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Un representante del Sindicato Nacional de Ganadería, nombrado por el Ministerio de la Gobernación a propuesta del indicado Sindicato.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por el Alcalde.

El Jefe del Servicio Municipal de Incendios.

El Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial de Industria de Madrid

El Jefe provincial de Sanidad de Madrid

Dos personas de especial competencia en materia de espectáculos públicos que designe el Ministerio de la Gobernación

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará de Secretario, sin voto, designado por el Presidente.

El Director general de Seguridad será sustituido en la Presidencia por el Subdirector general.»

Segundo.—Queda derogada la Orden de 16 de agosto de 1952 en lo que hace referencia al artículo 102 que ahora se redacta de nuevo, el artículo primero de la Orden de 11 de agosto de 1960 y la Orden de 15 de junio de 1956.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.

ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de diciembre de 1965 por la que se determinan para los meses de octubre y noviembre de 1965 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial variación en los costes de los elementos integrantes de los precios unitarios con aplicación para los meses de octubre y noviembre de 1965;

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para los indicados meses de octubre y noviembre de 1965 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para los anteriores meses de julio, agosto y septiembre por Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—P. D., Santiago Udina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.